

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 27 de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Fabara, D. Francisco Camón Ros, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza), D. Francisco Camón Ros; y

Resultando que en 1.º de Enero de 1902, en el acto de tomar posesión de su cargo el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara acordó suspender de empleo y sueldo al Secretario del mismo, fundándose en que no le inspiraba confianza y que era hostil al espíritu público:

Resultando que acordada una visita de inspección á la Secretaría, se formuló un pliego de cargos contra el suspenso por negligencia y abandono en el ejercicio de sus funciones, y que habiéndosele citado para que lo contestase, no compareció, según oficio que entregó, por obligarle atencio-

nes urgentes á salir de la localidad, pidiendo se le diera un plazo para contestarlos:

Resultando que en 30 de igual mes y año acudió el interpelado al Gobernador, solicitando cesase la suspensión, por haber transcurrido el plazo de treinta días:

Resultando que, remitido el expediente al Gobernador de la provincia de Zaragoza, acordó éste, por providencia de 12 de Abril siguiente, haciendo uso de las facultades que le atribuye el art. 124 de la ley Municipal, la destitución del repetido Secretario, fundándose en que las faltas cometidas por éste suponen, ó incapacidad ó abandono y negligencia inexcusable, y que, al aceptar el cargo de Recaudador después de la suspensión, suponía el deseo de abandonar el cargo:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, acordó la Dirección correspondiente de ese Ministerio se diese audiencia al interesado para formular sus descargos, y en su virtud, se ha unido al mismo un escrito de éste rebatiendo, por su orden, los cargos, y una información practicada ante el Juzgado municipal, en que manifiestan cuatro ex-Alcaldes y varios ex-Concejales que durante el tiempo en que ha ejercido su cargo de Secretario (quince años), desempeñó el cargo con lealtad, probidad, celo y honradez, á satisfacción de la Corporación, y nunca fueron amonestados por las oficinas superiores, ni multados por faltas cometidas, ni por negligencia del expresado funcionario:

Resultando que la Dirección de ese Ministerio, entendiendo que no ha recurrido el interesado contra la providencia de destitución, limi-

tándose á remitir el pliego de descargos, ha abandonado todos sus derechos; que el Secretario tenía en gran abandono los servicios encomendados á su cargo, y que es censurable el lenguaje que emplea en su descargo al tratar del Alcalde que le suspendió, propone se confirme la providencia de destitución, del Gobernador de Zaragoza:

Considerando que al expresar el artículo 124 de la vigente ley Municipal que el Gobernador, mediando causa grave, podrá suspender, y aun destituir, á los Secretarios de Ayuntamientos, dando parte al Gobierno, quien, á instancia y con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna, se desprende claramente que no es indispensable para estos asuntos el que recurra en instancia el interesado, siendo suficiente su audiencia, la que en este caso se ha efectuado:

Considerando que, por tanto, no constando que el Secretario destituido haya hecho renuncia de sus derechos, procede examinar si la destitución es procedente:

Considerando que los cargos que fueron base de la suspensión, y luego de la destitución, no sólo no se comprueban, sino que, además de ser contestados, aparece que durante quince años que fué Secretario del Ayuntamiento reveló actividad, pericia y honradez, según declaración de cuatro ex-Alcaldes y varios ex-Concejales, y que en cuanto á las frases consignadas en el escrito de descargo, se manifiesta en el mismo que son con el debido respeto, en defensa, razones por las cuales se demuestra que no hay causa grave, según exige

la ley Municipal para una medida de tanta importancia como la destitución de un funcionario;

La Sección opina: Que procede revocar la providencia del Gobernador de Zaragoza de 12 de Abril del año último, que destituyó al Secretario del Ayuntamiento de Fabara, D. Francisco Camón, debiendo, en su consecuencia, ser éste repuesto en su cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. José Verdes Montenegro en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza su cartel artístico conteniendo máximas contra la tuberculosis, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El cartel contra la tuberculosis publicado por el Dr. D. José Verdes Montenegro, responde á la conveniencia y utilidad, por todos los países reconocidas, de que conviene en la Escuela primaria la educación higiénica del hombre, enseñándole desde niño á evitar las principales causas de enfermedad, y muy principalmente las de la tuberculosis, que es la plaga social más terrible é im-

portante, por el enorme número de víctimas que ocasiona en el mundo entero. En el Congreso de Medicina que acaba de verificarse en esta Corte, se han exhibido diversos carteles semejantes, de diferentes Naciones, y también ha figurado el del Doctor D. José Verdes Montenegro, enviado por la Dirección general de Sanidad, resultando de la comparación entre ellos considerable ventaja á favor del cartel español, cuyos cuadros resultan más plásticos y llamativos para la imaginación de los niños, y cuyas máximas higiénicas son, asimismo, claras y oportunas.

La abrumadora cifra que alcanza en España la mortalidad por tuberculosis, y que el autor del cartel estima, quedándose corto, en 40.000 víctimas anuales, hace más necesario y recomendable en nuestro país este procedimiento de enseñanza higiénica en las Escuelas, para que las generaciones sucesivas conozcan, desde sus primeros pasos en la vida, el gran peligro que dicha enfermedad ofrece y los sencillos cuidados con que el contagio se evita. Llamando el Maestro la atención de los niños sobre las máximas contenidas en el cartel; explicándoles el alcance de su contenido y afeando su conducta, cuando falten á ellas, por implicar estos olvidos un verdadero delito contra la urbanidad y la higiene, se crearán en la infancia hábitos de limpieza que pueden influir considerablemente en la salud de los adultos.

Por estas consideraciones, la Sección entiende que debe considerarse de verdadera utilidad para la enseñanza el «Cartel contra la tuberculosis» del Sr. Verdes Montenegro, y que sería de desear que este Cartel figurase en todas las Escuelas públicas y particulares, teniendo en cuenta, de un lado, la importancia social de la tuberculosis, y de otro, que para crear hábitos de higiene y para que los preceptos encaminados á evitar tan terrible enfermedad lleguen á encarnar en la conciencia pública, en el grado necesario para que sean eficaces, es preciso que comience la enseñanza de esos preceptos en la Escuela primaria, cuando todavía no formado el espíritu de los niños, se presta más fácilmente á este género de bienhechoras sugerencias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á las Escuelas la adquisición de ejemplares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Vistos los antecedentes relativos á la recaudación en oro de los derechos que gravan las importaciones y las exportaciones de las mercancías enumeradas en el artículo 1.º de la ley de 22 de Febrero de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde 1.º de Agosto próximo quede sin efecto el sistema del pago establecido, como ensayo, por la Real orden de 28 de Abril último, y se restablezcan en todo su vigor las disposiciones que antes regían respecto á la forma de ingreso de los derechos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1903.—Besada.—Sres. Directores generales del Tesoro y de Aduanas. (Gaceta del día 26 de Julio.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 17 del actual, ha dirigido á esta oficina la siguiente

Circular.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón número 9 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos, con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten

títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de pagos.

Circular reclamando de los Ayuntamientos las certificaciones de pagos correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que, dentro del corriente mes, remitan á esta Administración de mi cargo copia certificada de los pagos realizados durante el citado trimestre del año corriente, pues de no cumplir el citado servicio en el plazo señalado se les exigirán las responsabilidades que determina el expresado reglamento.

Palencia 23 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiendo cesado en el cargo de Auxiliares de la recaudación de contribuciones de la zona 12.ª de esta provincia, D. Salomón Arana Franco y D. Francisco Zurita Diez, el arrendatario de las contribuciones, en uso de sus facultades, se ha servido nombrar Recaudador agente de la expresada zona á D. Aurelio Revuelta González, vecino de Herrera de Pisuerga.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes

y Autoridades de los pueblos que componen la referida zona 12.ª con el fin de que se le guarden todas las consideraciones que le son propias de su cargo para el desempeño de sus deberes.

Palencia 24 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 26 de Julio de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminada la formación de cuentas de los fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1902 y su período de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas y formuladas las reclamaciones que se crean justas.

Villovieco 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrachón.—P. S. M., El Secretario, Ubaldo Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía de mi cargo el vecino de esta localidad Bonifacio Reyero participándome que con fecha 18 del actual ha desaparecido ó fugado de su domicilio su hijo Florentino Reyero, de las señas siguientes:

Edad 17 años, estatura arreglada á la misma, cara abultada y morena, y viste boina azul usada, pantalón sayal, chaqueta de paño y ribeteada, zapatos blancos gordos, lleva además un pantalón de pana nuevo y una blusa azul.

Villalba de Guardo 19 de Julio de 1903.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sea por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la Junta municipal de asociados en la Sala de Actos de este Ayuntamiento á las diez del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Marcilla 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.